



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE : 00031-2020-41-5001-JR-PE-03
JUEZ : CHAVEZ TAMARIZ JORGE LUIS
ESPECIALISTA : VELASQUEZ RAMIREZ MITZY YHOMAIRA

RAZÓN

Señora Jueza:

Doy cuenta a usted que, con Memorando N° 000350-2025-ADM CPP-CSNJPE-PJ de fecha 2 de julio de 2025, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, dispuso que, por dinámica organizacional y por estricta necesidad de servicio, mi persona asuma la carga procesal de la anterior Especialista de causas Sariah Pamela Choquecagua Jorge, habiendo asumido efectivamente el cargo desde el 3 de julio del 2025.

Asimismo, de la revisión del Sistema Integrado Judicial -SIJ se verifica que en el incidente 31-2020-8 hasta la fecha no se ha realizado el levantamiento de Impedimento de Salida del País del investigado Wilfredo Ocorima Nuñez. Lo que informo a usted para los fines pertinentes. -

Lima, 5 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N.º DOS

//Lima, 05 de agosto de 2025.-

AUTOS y VISTOS: Con la solicitud formulada por la defensa del investigado de Wilfredo Ocorima Nuñez a través del escrito N.º 28161-2025, asimismo, el escrito N.º 31823-2025 e ingreso N° 35577-2025; y **CONSIDERANDO:**

Primero: El abogado defensor del investigado Wilfredo Ocorima Nuñez, solicita a este Juzgado, el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país impuesta en contra de su defendido, a través de la Resolución N.º 05, de fecha 26 de octubre de 2022 y confirmada por la Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional con resolución N° 03 de fecha 20 de enero de 2023. De esta manera, sustenta su pedido en el vencimiento del plazo de 12 meses establecido para la indicada medida, por lo que requiere se cursen los oficios correspondientes a la Oficina de Migraciones.

Segundo: Al respecto, se tiene que mediante Resolución N.º 05, de fecha 26 de octubre de 2022, este Juzgado resolvió declarar fundada -entre otra- la medida de impedimento de salida del país por el plazo de 12 meses, en contra del imputado Wilfredo Ocorima Nuñez y otros.

Tercero: Ahora bien, es de tener en cuenta que el artículo 253 del Código Procesal Penal, en su numeral 3 establece: "**La restricción de un derecho fundamental** sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y **por el tiempo estrictamente necesario**, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva".

Cuarto: En ese sentido y advirtiendo de autos que la medida de impedimento de salida del país impuesta en contra del investigado Wilfredo Ocorima Nuñez, venció el día 27 de octubre de 2023, sin que el titular de la acción penal haya solicitado su prolongación; corresponde comunicar su levantamiento a las autoridades competentes, a fin de garantizar el derecho al libre tránsito y demás derechos conexos que ostenta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

toda persona, los mismos que se encuentran protegidos en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales suscritos por el Estado peruano.

Por estas consideraciones, el señor Juez a cargo del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, **resuelve:**

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud formulada por la defensa técnica del investigado **Wilfredo Ocorima Nuñez**.
2. En consecuencia, dispongo: **OFICIAR** a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a efectos de que cumpla con **REGISTRAR** el **levantamiento de la medida de impedimento de salida del país** recaída contra el referido investigado, a través de la Resolución N.º 18, del 12 de julio de 2022, emitida por este Juzgado.
3. De otro lado, al contrato de trabajo presentado con el escrito N.º 35689-2025: **TÉNGASE PRESENTE** y **AGRÉGUESE** a los autos, asimismo, una vez cursado los oficios **REMÍTASE** el cargo a la defensa técnica del citado investigado.
4. Con escrito N.º 39262-2025 el representante del Ministerio Público señala que el pedido de la defensa es el Impedimento de Salida del País, asimismo, es de precisar que la audiencia que se llevaría a cabo es de oficio; sin embargo, antes las aclaraciones advertidas de ambas partes; **ESTESE A LO RESUELTO** en la presente resolución.
5. **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución N.º 01, que programa audiencia virtual de caducidad de comparecencia con restricciones, para el próximo día lunes ocho de setiembre del dos mil veinticinco; a horas 12:00 horas de la tarde.
6. **LLÁMESE SEVERAMENTE** la atención a los especialistas de causa que antecedieron a fin de tener mayor celo en sus funciones.
7. A conocimiento de los sujetos procesales. *Ofíciense y notifíquese.* -